



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

OBLIGATORIEDAD DEL JARDÍN DE 4 AÑOS, UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALA DE 3 AÑOS, INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el inciso i) del artículo 13º de la Ley N° 9.890 de Educación Provincial el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 13º:** La Educación Entrerriana persigue los siguientes fines y objetivos:*

- a) Contribuir a la formación integral de las personas.*
- b) Fomentar la práctica de valores, de la verdad, libertad, igualdad, justicia, solidaridad, respeto a la diversidad, a la pluralidad y a la búsqueda de consensos.*
- c) Promover la educación en derechos humanos y formación ciudadana como principios fundantes de la democracia.*
- d) Promover la formación de ciudadanos activos que contribuyan a la consolidación de la identidad nacional, a la democracia política, social y cultural, a la valorización y preservación del patrimonio natural y cultural, al desarrollo económico de la Provincia y la Nación en un proceso de integración regional y latinoamericana.*
- e) Brindar una educación entendida en términos de justicia social, con igualdad de oportunidades y posibilidades, regionalmente equilibrada en todo el territorio provincial.*
- f) Promover la formación, producción y distribución de conocimientos, la creatividad y el pensamiento crítico, la cultura del esfuerzo, el trabajo solidario, la responsabilidad por los resultados y la defensa de los derechos humanos.*



- g) Brindar a todos y todas oportunidades de acceso, permanencia, movilidad, reingreso y egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.*
- h) Asegurar la gratuidad en todos los niveles y modalidades de los servicios educativos públicos de gestión estatal.*
- i) Hacer efectivo el cumplimiento de la obligatoriedad escolar desde los cuatro años de edad en la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria.*
- j) Desarrollar aptitudes, capacidades y competencias formativas, humanísticas, expresivas y creativas mediante la educación científica, tecnológica, artística, educación física y ambiental.*
- k) Resignificar la función de la escuela con estrategias pertinentes para promover la mejora de los procesos y los resultados de enseñanzas y aprendizajes con mayor autonomía y participación de todos sus actores.*
- l) Garantizar una formación docente inicial de calidad y continua, con capacitación y perfeccionamiento permanente para lograr la jerarquización de la profesión y especialización en los diferentes niveles y modalidades, en el marco de una educación inclusiva que atienda la diversidad.*
- m) Garantizar la libertad de enseñanza, promoviendo una mayor complementación y colaboración entre las instituciones educativas de gestión estatal y las de gestión privada.*
- n) Garantizar las condiciones laborales de los docentes, la infraestructura y el equipamiento de las escuelas.*
- ñ) Brindar a las personas con discapacidad una propuesta pedagógica que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su integración.*



- o) Desarrollar políticas de innovación pedagógica, enfatizando las posibilidades que brinda la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en el aula, y su uso en la planificación, gestión y monitoreo del sistema educativo.*
- p) Asegurar a las comunidades originarias el respeto a su lengua y a su identidad cultural, valorizando la multiculturalidad en la formación de los alumnos y alumnas.*
- q) Promover estrategias sistemáticas de evaluación integral de la calidad de los aprendizajes, que fortalezcan los circuitos de comunicación y retroalimentación para generar propuestas de mejoras ante las desigualdades.*
- r) Coordinar acciones con organizaciones e instituciones deportivas y culturales para integrar la educación formal con la no formal.*
- s) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo intelectual, la práctica de hábitos de vida saludable, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva en los contextos socioculturales que habitan.*
- t) Garantizar el derecho a una educación artística integral, para desarrollar capacidades interpretativas y creativas vinculadas a los distintos lenguajes y disciplinas contemporáneas.*
- u) Promover y desarrollar experiencias educativas transformadoras, complementarias e innovadoras de la educación común, tendientes a mejorar la calidad educativa.*
- v) Promover políticas que favorezcan la articulación interinstitucional entre niveles del sistema educativo y con las universidades.*
- w) Propiciar la participación democrática de docentes y no docentes, familias, personal técnico y profesional de apoyo, estudiantes, organizaciones de la sociedad civil en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades.*



x) *Promover y respetar las formas asociativas de los alumnos y de los distintos actores de la comunidad educativa que tiendan a cumplir los objetivos de la política educativa, en el marco del Proyecto Educativo Institucional.*

y) *Formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores críticos y autónomos propiciando la creación de bibliotecas escolares”.*

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 16º de la Ley N° 9.890 de Educación Provincial el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16º: La obligatoriedad escolar se extiende desde los cuatro años de la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria. El Consejo General de Educación garantizará su cumplimiento gradual a través de alternativas institucionales pedagógicas y de promoción de derechos”.

ARTÍCULO 3º: Modificase el inciso a) del artículo 22º de la Ley N° 9.890 de Educación Provincial el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22º.- La estructura del Sistema Educativo Provincial está integrada por cuatro (4) niveles:

a) Educación Inicial comprende el Jardín Maternal para niños a partir de los cuarenta y cinco días del nacimiento hasta los dos años de edad y el Jardín de Infantes, para los niños desde los tres y hasta los cinco años de edad, siendo los dos últimos años de carácter obligatorio.

b) Educación Primaria, a partir de los seis (6) años de edad, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos.

c) Educación Secundaria, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos: el Ciclo Básico Común y el Ciclo Orientado, de carácter diversificado según áreas del conocimiento.

d) Educación Superior, a partir de la finalización de la Educación Secundaria, en el marco de la legislación nacional vigente”.



ARTÍCULO 4º: Modificase el artículo 24º de la Ley N° 9.890 de Educación Provincial el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24º: El Consejo General de Educación, arbitrará los medios para asegurar en forma progresiva la universalización de la educación de los niños y niñas de tres años de edad en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, el Poder Judicial, el Municipio y Organizaciones de la sociedad civil”.

ARTÍCULO 5º: Modificase el artículo 66º de la Ley N° 9.890 de Educación Provincial el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66º: La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo, destinada a acompañar y garantizar corresponsablemente el derecho a la educación a las personas con discapacidad y posibilitar su participación en los diferentes niveles y modalidades”.

ARTÍCULO 6º: Modificase el artículo 70º de la Ley N° 9.890 de Educación Provincial el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 70º: El Consejo General de Educación establecerá los alcances y las modalidades de intervención de la Educación Especial, los que estarán a cargo de maestros y Equipos de Orientación Educativa y tendrá en cuenta:

- a) La participación plena de los alumnos con discapacidad en los niveles de educación obligatoria.*
- b) El trabajo en red vinculado con las escuelas comunes para acompañar desde temprana edad a los niños con discapacidad, garantizando el diseño de una propuesta pedagógica del alumno.*
- c) La atención educativa integral en las escuelas o centros educativos de aquellos alumnos que no puedan transitar los diferentes niveles de la educación común”.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ARTÍCULO 7º: La obligatoriedad de la Educación Inicial a niños y niñas de cuatro (4) años se implementará gradualmente partir de la promulgación de la presente ley y se cuente con los cargos docentes.

ARTÍCULO 8º: La universalización de la Educación Inicial a niños y niñas de tres (3) años se pondrá en vigencia gradualmente cuando surja la necesidad, se cuente con los cargos docentes y el espacio físico específico.

ARTÍCULO 9º: De forma.

AUTORA
LIC. MARÍA LAURA STRATTA
DIPUTADA PROVINCIAL

COAUTORAS Y COAUTORES: ÁVILA, ARROZOGARAY, CORA, MORENO, SEYLER, ZOFF.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente Proyecto de Ley propone implementar la obligatoriedad del jardín de cuatro años de nivel inicial, la universalización de la sala de tres años de nivel inicial y la inclusión de estudiantes con discapacidad.

El marco normativo referido al derecho a la educación se encuentra en el artículo 14° de la Constitución Nacional, los artículos 11° y 21° de la Constitución de la Provincia, y leyes Nacionales y Provinciales que se enuncian a continuación y que regulan la necesidad de favorecer la inclusión de más niños y niñas a la Educación Inicial y de posibilitar la participación de estudiantes con discapacidad en el sistema educativo.

En el ámbito nacional, la Ley N° 23.849, sancionada en el año 1990, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño y establece en su artículo 28° *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, (...)”*.

La Ley Nacional 26.061, sancionada en el año 2005, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional. Los derechos reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. Su artículo 15° expresa que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática, respetando su identidad cultural y lengua de origen, fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos y conservación del ambiente”*.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, sancionada en el año 2006, establece que *“La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año”* (artículo 18) y complementa en su artículo 19 cuando expresa que *“El Estado*



Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad". Fija que la organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características: a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive (artículo 24º). Esta ley fue modificada por la N° 27.045 (2014) que declara la obligatoriedad en la educación inicial para niños/as a partir de los cuatro (4) años en el sistema educativo nacional (artículo 1º) y establece a la vez que *"El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población"* (artículo 4º).

La Ley Nacional N° 26.378, sancionada en el año 2008, aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, con jerarquía constitucional según Ley N° 27.044, que adhiere a la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (2006). Constituyó un hito fundamental en la inclusión de personas con discapacidad al sistema educativo. En su artículo 24º sobre Educación establece que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (...)"*.

La Ley Provincial N° 9.861, sancionada en el año 2008, tiene por objeto la protección integral del niño, el adolescente y la familia en el territorio de la Provincia de Entre Ríos a fin de garantizar el goce y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La Ley de Educación Provincial N° 9.890, sancionada en el año 2008, luego de un importante nivel de participación y sistematización de consensos de docentes, especialistas, universidades, familias, estudiantes, iglesias, a través de las Mesas de Educación Provincial y Locales y de acuerdos de los legisladores de todos los bloques de ambas cámaras de la Legislatura Provincial.



Regula el derecho humano, personal y social a la educación integral y la inclusión educativa. Hoy, consideramos que es necesario efectuar una actualización integral de la mencionada norma, en el marco de nuevos paradigmas referidos a la inclusión de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en los niveles obligatorios del sistema educativo.

Esta ley de Educación Provincial expresa sobre el Nivel Inicial:

“La estructura del Sistema Educativo Provincial está integrada por cuatro (4) niveles: a) Educación Inicial comprende el Jardín Maternal para niños a partir de los 45 días del nacimiento hasta los dos (2) años de edad y el Jardín de Infantes, para los niños desde los tres (3) y hasta los cinco (5) años de edad, siendo éste último año de carácter obligatorio” (artículo 22°), definición que se pretende modificar con este proyecto de ley. Establece además que *“El Consejo General de Educación coordinará con organismos gubernamentales y no gubernamentales el funcionamiento y asesoramiento pedagógico de los Jardines Maternales”* (artículo 27°), posibilitando la ampliación de Jardines con Convenio.

La Ley N° 9.890 define en la Educación Especial:

“La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo, destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidad y posibilitar su integración en los diferentes niveles y modalidades” (Artículo 66°) y que *“El Consejo General de Educación establecerá los alcances y las modalidades de intervención en la Educación Especial, los que estarán a cargo de maestros y Equipos Técnicos y tendrá en cuenta a) la integración de los alumnos con discapacidad en todos los niveles de educación obligatoria, (...) y c) la atención educativa integral en las escuelas o centros educativos de aquellos alumnos que no puedan ser integrados en los diferentes niveles de la educación común”* (Artículo 70°).

En función de los nuevos paradigmas, en el marco del Modelo Social de la Discapacidad, la inclusión es un proceso que reconoce no sólo la obligación de eliminar las barreras que restringen o impiden la participación, sino también la necesidad de modificar la cultura, la política y la práctica de las escuelas para tener en cuenta las particularidades de todos los estudiantes, en la búsqueda de una convivencia plena en diversidad, aceptando-nos -todos.



De ahí la intencionalidad de modificar el enfoque de “integración” por el de “inclusión” y por el de “convivencia plena en diversidad”, ya que aquel tuvo su esencia en el de “normalización”, en relación a un patrón estándar con la mirada puesta sobre la persona y sus dificultades y era el estudiante quien debía acomodarse a un contexto.

Sostenemos “la inclusión” y en consecuencia “la convivencia plena en diversidad de todos, y particularmente de las personas con discapacidad”, en correspondencia con el principio que mira las diferencias como potencialidades enriquecedoras, ofreciendo los medios necesarios para acompañar el mejor tránsito/trayecto escolar, definición que propone el presente proyecto de ley.

La Ley Provincial N° 9.891, sancionada en el año 2008, aprueba el “Sistema provincial de protección y promoción integral a las personas con discapacidad”, tendiente a lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales. En su capítulo II sobre Educación establece: *“El Consejo General de Educación garantizará el acceso oportuno, permanencia y egreso de la educación a las personas con discapacidad, desde la educación inicial hasta la educación superior”*.

Antecedentes de la expansión de la Educación Inicial que justifica la viabilidad de la vigencia del presente proyecto de ley: Con la recuperación de la democracia en el año 1983, la Educación Inicial ha tenido un importante impulso. Se crea la Dirección de Educación Inicial dependiente del Consejo General de Educación y nuevas Salas de 5 años Anexas a las Escuelas Primarias.

A partir de la gestión 1991-1995 se inicia la creación de las Unidades Educativas de Nivel Inicial (UENI), funcionando en la actualidad setenta y dos (72) instituciones, de las cuales 64 se crearon en los últimos 20 años, destacándose los períodos 2007-2015 con 26 UENI y en el período 2015-2023 con 32 instituciones. Esta expansión ha generado la instauración de una nueva carrera profesional docente con cargos de supervisoras, directoras radiales, directoras de UENI, vicedirectoras y secretarías en el escalafón del Nivel Inicial.

Aun con una significativa disminución de la natalidad infantil en nuestro país (*Tendencias demográficas recientes y su impacto en la matrícula escolar. Ministerio de Educación de la*



Nación. 2023) - posiblemente debido a la creciente participación femenina en el mercado de trabajo y en la educación superior (factores que se relacionan con el retraso etario en la maternidad), el mayor acceso a métodos anticonceptivos, crisis económicas, priorización de la carrera profesional, la incorporación como contenido obligatorio y transversal de la Educación Sexual Integral en las escuelas y en la Formación docente- el crecimiento de la matrícula en el nivel inicial fue exponencial: de 27.423 niños y niñas en el año 1991 (no se cuenta con datos de años anteriores) se ha acrecentado a 51.527 niños y niñas en el año 2022, coadyuvado por la aprobación de la Resolución 4148/2015 CGE que instituye la obligatoriedad de la sala de 4 años y la universalización de la sala de 3 años.

Según información de la Secretaría de Evaluación e Información Educativa dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, publicada en el Anuario Definitivo 2022: en la Provincia de Entre Ríos asisten 51.527 niños y niñas a la Educación Inicial, (un 99,9% en salas de 5 años y un 94,9% en salas de 4 años) desagregado de la siguiente forma:

Total	Jardín Maternal	Jardín de Infantes		
		Sala de 3 años	Sala de 4 años	Sala de 5 años
51.527	2.331	6.724	20.153	22.319

Gestión Estatal	Jardín Maternal	Jardín de Infantes		
		Sala de 3 años	Sala de 4 años	Sala de 5 años
35.676	1.696	4.126	13.999	15.855

Gestión Privada	Jardín Maternal	Jardín de Infantes		
		Sala de 3 años	Sala de 4 años	Sala de 5 años
15.851	635	2.598	6.154	6.464



Según la publicación “Datos Generales del Sistema Educativo al 30 de abril de 2021” del Consejo General de Educación, la oferta educativa del Nivel Inicial se organiza en 91 Jardines Maternales (70 de gestión estatal y 21 de gestión privada) y 1.122 Jardines de Infantes (1.010 pertenecen al sector estatal, 181 al privado y 1 al sector social/cooperativa).

Paralelamente, también fue incrementándose la planta funcional docente del nivel inicial. En el Presupuesto de la Administración Provincial del 2024 constan en total 2.203 cargos de Educación Inicial, desagregados de la siguiente manera:

Cargo según categoría	Total según categoría	Total según cargo de conducción
Supervisor	22	22
Director Radio Educativo 1ª Cat.	55	131
Director UENI 1ª Cat.	28	
Director UENI 1ª Cat. con Prolongación de Jornada	3	
Director UENI 2ª Cat.	34	
Director UENI 3ª Cat.	11	
Vicedirector N. Inicial 1ª Cat.	15	21
Vice director N. Inicial 1ª Cat. con Prolongación de Jornada	2	
Vicedirector Educ. Inicial 2ª Cat.	4	
Secretario UENI 1ª Cat.	12	34
Secretario UENI 1ª Cat. con Prolongación de jornada	3	
Secretario UENI 2ª Cat.	16	
Secretario UENI 2ª Cat. con Prolongación de Jornada	1	
Secretario UENI 3ª cat.	2	



Maestro Nivel Inicial	1.835	1.994
Maestro Nivel Inicial con Prolongación de Jornada	125	
Maestro Auxiliar de Educ. Inicial	23	
Maestro Especial Jardín de Infantes	11	
Técnico Auxiliar	1	1
TOTAL	2.203	2.203

La planta funcional en vigencia pone en evidencia que en nuestra Provincia, la cobertura de necesidades de salas de Educación Inicial, es muy satisfactoria, superando la media nacional.

Fundamentación pedagógica social: La Educación Inicial favorece en múltiples aspectos en la formación integral de niños y niñas. Promueve procesos de maduración de la actividad cognitiva, la estructuración del pensamiento, las manifestaciones lúdicas, estéticas y artísticas, el desarrollo corporal y motriz, el crecimiento socio afectivo, el afianzamiento de valores éticos y hábitos de cooperación, la confianza, autoestima, solidaridad, el cuidado y respeto hacia sí mismo y los otros, el fortalecimiento del vínculo entre la institución educativa y la familia.

Los Jardines Maternales e Infantiles constituyen una importante oportunidad para el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajustan a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todas las situaciones sociales. (*Cuidado para el desarrollo infantil. Mejorar el cuidado y la atención de niñas y niños pequeños. Organización Mundial para la Salud – OMS. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF. 2019*).

Finalmente, teniendo en cuenta la actual cobertura de cargos y la matrícula existente en el nivel Inicial, consideramos que es viable establecer la obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 4 años y la universalización para niños y niñas de 3 años, a través de alternativas ya vigentes, tales como Maestras Itinerantes en zonas rurales y de Islas, Jardines con Convenio con Municipios, organizaciones no gubernamentales, iglesias de diferentes credos, los Centros de



Desarrollo Infantil (CDI) y el COPNAF para cumplimentar con lo establecido en la actual legislación y la demanda de las familias.

Ello permitirá brindar a miles de niños y niñas entrerrianas una educación integral, inclusiva y permanente, sustentada en el desarrollo de saberes, capacidades, valores, la socialización, en el encuentro con el otro, asumiendo el Estado como garante de la protección integral y de los derechos de los niños y las niñas de la provincia.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.